



Radicacion: 2012IE100948
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2012-08-22 14:40
Proceso: 2413931
Folios: 1 Anexos: Si
Asunto: DIRECTIVA 008 DE 2012 DIRECTRICES EN ...
Destino: SUBSECRETARIA GENERAL Y DE CONTROL D...
Origen: Luz Eddy Solorzano Pinzon
Tipo: Memorando

22 ABO 2012 CIRCULAR No.
0010

PARA: SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO, ASESORES DE DESPACHO, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES
Secretaría Distrital de Ambiente.

DE: LUCILA REYES SARMIENTO
Directora Legal Ambiental.

ASUNTO: DIRECTIVA 008 DE 2012 Directrices en materia contractual para el Distrito Capital.

Por medio de la presente Circular, les informo que la Alcaldía Mayor de Bogotá emitió la Directiva 008 de 2012, por la cual da directrices en materia de contratación estatal para tener en cuenta en los procesos adelantados por las entidades del orden Distrital.

Los lineamientos van dirigidos a los servidores públicos que participan en la actividad contractual y en especial los ordenadores del gasto. Sin embargo se encuentra necesario llevar a cabo la divulgación de la misma así como de los documentos en ella referidos para que se tenga en cuenta por parte de las diferentes dependencias de esta Secretaría.

Al efecto se remite con la presente Circular: copia de la Directiva 008 de 2012, copia de la Resolución Reglamentaria No. 028 de 2011 de la Contraloría de Bogotá D.C. y la Circular 01 de 2012 de la Veeduría Distrital.

Lucila Reyes Sarmiento
LUCILA REYES SARMIENTO
Directora Legal Ambiental.

Anexos: Circular 008 de 2012 en cuatro (4) folios
Resolución Reglamentaria No. 028 de 2011 de la Contraloría de Bogotá D.C. en tres (3) folios.
Circular 01 de 2012 de la Veeduría Distrital, en tres (3) folios

Revisó: Lucila Reyes Sarmiento/DLA
Proyecto: Alicia A. Baquero/Abogada DLA

126PA05-PR09-M-A2-V1.0



Regimen Legal de Bogotá D.C.	...
Ordenanza No. 2612 Alcaldía Mayor	
Fecha de Expedición:	21 de Agosto
Fecha de Entrada en Vigencia:	
Medio de Publicación:	

Contenido del Documento

Ver temas del documento

**DIRECTIVA 008 DE 2012****(Agosto 21)**

PARA: Secretarios/as de Despacho; Directores/as de Departamento Administrativo y de Unidades Administrativas Especiales, con y sin personería jurídica; Presidentes/as, Directores/as y Gerentes/as de Entidades Descentralizadas, Empresas Sociales del orden distrital, incluidas las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Oficiales y Mixtas; Rector/a del Ente Universitario Autónomo, Alcaldes/as Locales.

DE: Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

ASUNTO: Directrices en materia contractual para el Distrito Capital.

En observancia del mandato Constitucional que impone a las autoridades coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y después de la derogatoria del Capítulo Doce del Decreto Distrital 654 de 2011 "Sobre la Contratación", se hace un llamado a las entidades y organismos del Distrito Capital para que a través de la contratación estatal, como mecanismo más importante de ejecución presupuestal, se garantice el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de derechos e intereses ciudadanos.

A este efecto, los servidores públicos que participan en la actividad contractual, y en especial aquellos con funciones de ordenación de gasto en el Distrito Capital, deben:

I

- Establecer los controles necesarios para asegurar que en todos los procesos de selección contractuales se cumplan los más estrictos parámetros de transparencia, asegurando la selección objetiva y la igualdad de los participantes en los mismos, en observancia de lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; 2, 3 y 5 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

II

- En materia de valoración del *riesgo contractual* tener en cuenta las disposiciones del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.1.2 del Decreto Nacional 734 de 2012.

Así mismo, lo previsto en el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES, No. 3714 de 2011, elaborado por el Departamento Nacional de Planeación, y en el cual se determinan los lineamientos básicos para el manejo del riesgo previsible en los contratos sometidos al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, así como la propuesta de política para su tipificación, estimación y asignación en el marco de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007.

III-

En lo que hace a la prevención y combate a la corrupción en la contratación pública, dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011.

IV

- Para el trámite de convenios interadministrativos ante el Despacho del Alcalde Mayor, el Secretario General o sus delegados, se formulan las siguientes directrices:

a) Atendiendo a la capacidad contractual señalada en el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, y a la calidad de representantes de la Administración Distrital otorgada en el artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde a las Secretarías de Despacho y a los Jefes de entidad que conformen una sección en el Presupuesto del Distrito Capital, suscribir los convenios interadministrativos directamente relacionados con el sector al cual pertenecen.

b) La remisión de un convenio interadministrativo que deba ser suscrito por el Alcalde Mayor y/o el Secretario General, deberá realizarse de manera escrita por la entidad o la dependencia que haya efectuado el estudio técnico y jurídico del mismo, con ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha en que deba suscribirse. Se anexarán los antecedentes y estudios previos necesarios para su celebración, así como la correspondiente refrendación del/la jefe/a de la respectiva entidad u organismo y del/la jefe/a o director/a de la Oficina Jurídica, la cual deberá constar por escrito.

c) Cuando el convenio interadministrativo deba ser suscrito por el Alcalde Mayor en los términos del literal b), o por el Secretario General, la comunicación mediante la cual se remita el documento deberá contener el resultado de la revisión jurídica, técnica y de conveniencia de la entidad que lo envía y estar acompañada de los siguientes anexos:

*Copia de los estudios previos, técnicos, jurídicos y económicos que soporten la contratación, y demás documentos y requisitos que sirvan de fundamento al proyecto de convenio, en el marco del artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

*Copia de los documentos soporte donde se acredite que las personas naturales que suscriben el respectivo convenio tienen la calidad de representante legal de la entidad pública contratante y cita de las normas que las autorizan para contratar en nombre de la entidad que representan. Entre los documentos que deben aportarse se encuentran:

- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.

- Fotocopia del Decreto de Nombramiento.

- Fotocopia del Acta de Posesión.

* Minuta del convenio interadministrativo debidamente suscrita por las demás partes que participan en el mismo, salvo que la suscripción se realice en acto público, caso en el cual se deberá remitir la minuta aprobada técnica y jurídicamente.

* La minuta deberá incluir una cláusula en la cual se determine la dependencia, organismo o entidad responsable de su ejecución y los pie de firma de las personas que realizaron el estudio técnico y jurídico en la entidad que remite el documento para suscripción, y la información de la persona dentro de la misma que servirá como contacto en caso de realizar correcciones al documento remitido para firma.

* La versión definitiva de la minuta del convenio interadministrativo en medio magnético.

d) Corresponderá a la entidad encargada de elaborar la minuta del convenio interadministrativo, verificar que las obligaciones del mismo guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora del convenio, y realizar la evaluación de su conveniencia y oportunidad.

e) Sin perjuicio de los trámites operativos que se realicen al interior de cada entidad y que deben preceder a la suscripción de todo convenio interadministrativo, aquella realizará la solicitud contractual correspondiente, para que una vez se suscriba el Convenio, pueda anunciarse y comunicarse a quienes deban ejercer la supervisión.

Es importante señalar que, en lo que hace a los Convenios de Asociación, Contratos de Apoyo y Convenios y Contratos Interadministrativos la **Directiva 23 de 2011**, expedida por este Despacho contiene directrices que deben ser igualmente acatadas.

V

- Los/as Secretarios/as de Despacho, cabeza de Sector Administrativo de Coordinación, autorizan la celebración de los contratos de apoyo y los convenios de asociación, a los cuales se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que las entidades adscritas y vinculadas a su respectivo Sector, requieran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 358 de 2012.

VI-

Todas las entidades y organismos distritales deben incorporar la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro en el aparte correspondiente a "Aportes" del Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-. Los reportes de información incluirán los siguientes datos: entidad contratante, número y fecha del contrato, tipo de contrato, fecha del inicio, fecha de finalización, valor del contrato, y en las observaciones se diligenciará el objeto contractual y el plazo de ejecución.

VII

- Se recuerda que el único medio de publicación de la información de los procesos contractuales a través del cual se materializa la publicidad de esta actividad es el SECOP, instrumento de apoyo a la gestión contractual de las entidades estatales, que permite la interacción de éstas con los proponentes, los contratistas, la comunidad y los órganos de control.

Lo anterior sin perjuicio de continuar incorporando la información contractual en el portal de "Contratación a la Vista", instrumento de control y seguimiento al interior del Distrito Capital, y herramienta para la toma de decisiones y respuestas a solicitudes de información, sin que ello permita obviar la obligación legal de publicar la información de los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación en el SECOP, de manera **completa, oportuna y actualizada**. La información incorporada en el SECOP debe ser consistente con la que se incorpore en el portal "Contratación a la Vista".

VIII-

Igualmente, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 028 del 8 de noviembre de 2011, de la Contraloría de Bogotá, mediante la cual modificó las Resoluciones No. 034 del 21 de diciembre de 2009 y 013 de mayo 4 de 2011, respecto al contenido y término de la rendición de la información contractual que se presenta a través del SIVICOF (Sistema de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C.)

IX

- Por último, se reiteran los lineamientos contenidos en la **Directiva 1 de 2011** de este Despacho sobre "*Democratización de las oportunidades económicas en el distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad*", y la **Circular No. 01 del 13 de enero de 2012 de la Veeduría Distrital** sobre la implementación de acciones afirmativas que favorezcan a la población en situación de discapacidad dentro de los criterios de desempate de proponentes.

Conocedor de su decidido compromiso con la Bogotá Humana, cuento con el estricto acatamiento de estas directrices, a efecto de garantizar las buenas prácticas y correcta marcha de los procesos contractuales en el Distrito Capital.

Cordialmente,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Alcalde Mayor (E)

Anexos: N/A

c.c.: N/A

Proyectó: Amparo León Salcedo

Secretaria Técnica - CIAC

Fernando Pachón Piñeros

Apoyo a la Secretaria Técnica - CIAC

Comisión Distrital de Apoyo a la Contratación- CIAC

Revisó/Aprobó: Jorge Ramírez Hernández

Presidente CIAC

[Comentar](#)  [Anexos](#)

CIRCULAR No. 01

PARA: SECRETARIOS DE DESPACHO; DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS; GERENTES Y DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS; ALCALDES LOCALES; JEFES DE LAS OFICINAS JURÍDICAS, DE CONTRATACIÓN Y DE CONTROL INTERNO.

DE: VEEDOR DISTRITAL (E)

ASUNTO: ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL

FECHA: Bogotá D.C., 13 de enero de 2012

Corresponde a la Veeduría Distrital verificar que se obedezcan y ejecuten las disposiciones vigentes, controlar que los funcionarios y trabajadores distritales cumplan debidamente sus deberes y pedir a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para subsanar las irregularidades y deficiencias que encuentre.

En este contexto, resulta procedente reiterar las normas que consagran la obligación a cargo de las entidades públicas de garantizar la implementación de acciones afirmativas que favorezcan a la población en situación de discapacidad, específicamente, en relación con la inclusión en los pliegos de condiciones, como parte de los criterios de desempate, que el oferente acredite en los términos del literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, que cuenta, por lo menos, con un 10% de trabajadores discapacitados en su nómina.

✓ El artículo 13 de la Constitución Política estipula lo siguiente: *"El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica,*

física o mental se encuentre en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

- ✓ El artículo 54 de la Constitución Política obliga al Estado y a los empleadores a ubicar laboralmente a las personas que tengan algún tipo de disminución física. A la vez que el artículo 47 ejusdem ordena adelantar las acciones necesarias para su inclusión.
- ✓ El Estado Colombiano ha firmado varios instrumentos internacionales, entre ellos la "Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad", adoptada mediante la ley 762 de 2002, que le impone la adopción de medidas tendientes a garantizar la inclusión de la población en condición de discapacidad.
- ✓ Estos mandatos de igualdad real han sido desarrollados por varias disposiciones normativas, entre ellas la ley 361 de 1997.

El literal a) del artículo 24 de la ley 361 de 1997, dispone:

"Artículo 24º.- Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías:

- a) *A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación (...)"*
- ✓ En este mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia T-684, de 14 de septiembre de 2011, señaló sobre la aplicación de la ley 361 de 1997, lo siguiente: *"En este orden de ideas, la Sala considera necesario declarar que la acción afirmativa establecida por el legislador en favor de la población trabajadora discapacitada, contenida en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, es de obligatorio cumplimiento para las autoridades públicas. Así, en cumplimiento de los deberes constitucionales, legales y reglamentarios,*



*Premio Lucha Contra La Corrupción
"Luis Carlos Galán Sarmiento año 2007"*

establecidos para cada entidad, estas deberán tener en cuenta las disposiciones de la acción afirmativa mencionada y aplicarlas en todos sus procesos de contratación, de manera que se hagan efectivos los principios constitucionales que la inspiran".

La Veeduría Distrital, ejercerá el control, vigilancia y seguimiento al cumplimiento de lo expuesto en la presente Circular.



SALVADOR MENDOZA SUÁREZ



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 028 DE NOVIEMBRE 8 DE 2011

"Por medio de la cual se modifica las Resoluciones Reglamentarias No. 034 del 21 de diciembre de 2009 y 013 de mayo 4 de 2011 respecto al contenido y término de la rendición de la información contractual y se dictan otras disposiciones"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Acuerdo 361 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 267 de la Constitución Política de Colombia y 4 de la Ley 42 de 1993, determinan el control fiscal como una función pública, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos sus órdenes y niveles, el cual se ejercerá por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establece la ley.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia señala que *"la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva"*. El mismo artículo especifica que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, y en concordancia con lo anterior, el artículo 105 del Decreto Ley 1421 de 1993, estipula que la vigilancia de la gestión fiscal del Distrito y de los particulares que manejen fondos o bienes del mismo, corresponde a la Contraloría de Bogotá D.C.

Que a la luz de los artículos 268 Constitucional y 109 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Contralor de Bogotá D.C. tiene entre otras las siguientes atribuciones: prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas de los sujetos pasivos de vigilancia de competencia del Ente Fiscalizador, revisarlas y fenecerlas y exigir informes sobre su gestión.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 028 DE NOVIEMBRE 8 DE 2011

"Por medio de la cual se modifica las Resoluciones Reglamentarias No. 034 del 21 de diciembre de 2009 y 013 de mayo 4 de 2011 respecto al contenido y término de la rendición de la información contractual y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 15 de la Ley 42 de 1993 define la cuenta como el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Que el Acuerdo 361 del 6 de enero de 2009 expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. *"Por el cual se organiza la Contraloría de Bogotá, D. C., se determinan las funciones por dependencias, se fijan los principios generales inherentes a su organización y funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*, faculta al Contralor de Bogotá para definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución, las Leyes y los Acuerdos.

Que el Contralor de Bogotá D.C., expidió la Resolución Reglamentaria No. 034 de diciembre 21 de 2009 *"Por medio de la cual se prescriben los métodos y establece la forma, términos y procedimientos para la rendición de la cuenta y la presentación de informes, se reglamenta su revisión y se unifica la información que se presenta a la Contraloría de Bogotá D.C.; y se dictan otras disposiciones"*, modificada por las Resoluciones Reglamentarias N° 019 de julio 8 de 2010, 001 de enero 20 de 2011 y 013 de 2011; las cuales fijan el término máximo para rendir la cuenta consolidada y el contenido de la información mensual, intermedia y anual que deben rendir los sujetos de control a través del SIVICOF.

Que para dar cumplimiento a la acción correctiva propuesta por la Contraloría de Bogotá para subsanar la observación presentada por la Auditoría General de la República, se hace necesario establecer y poner en marcha el aplicativo del Observatorio a la Contratación de Obra Pública, como línea de Política Institucional, para monitorear en tiempo real la contratación en el Distrito Capital, lo cual servirá como insumo para el ejercicio auditor.

Que se hace necesario adoptar cambios para establecer la presentación de la información contractual asegurando la calidad y confiabilidad de la información como requisito para la posterior toma de decisiones con base en alertas que genera el mismo sistema con el objetivo de facilitar las revisiones de un volumen alto por parte de los sujetos de control optimizando el ejercicio del control fiscal.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 028 DE NOVIEMBRE 8 DE 2011

"Por medio de la cual se modifica las Resoluciones Reglamentarias No. 034 del 21 de diciembre de 2009 y 013 de mayo 4 de 2011 respecto al contenido y término de la rendición de la información contractual y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Los sujetos de control reportarán en forma inmediata y automática a la Contraloría de Bogotá la información relacionada con las diferentes etapas de la contratación (Precontractual, contractual y ejecución).

PARAGRAFO. Los sujetos de control que no tengan un sistema de información mediante el cual hacen su gestión de contratación, seguirán rindiendo con la periodicidad y en los términos establecidos por la Resolución Reglamentaria 013 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incluir en la cuenta Inmediata, mensual y anual que presentan los sujetos de vigilancia y control, los formatos CB-0221 al CB-0237 con su respectivo instructivo, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

INFORME	CÓDIGO FORMATO	DETALLE O DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN	Tipo	
			Formato Electrónico	Documento Electrónico
INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL	CB-0221	INFORMACION PRECONTRACTUAL	X	
	CB-0222	INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	X	
	CB-0223	ADENDOS	X	
	CB-0224	OFERENTES	X	
	CB-0225	OFERTAS	X	
	CB-0226	ADJUDICACION	X	
INFORMACIÓN CONTRACTUAL	CB-0227	CONTRATACION	X	
	CB-0228	PRESUPUESTO	X	
	CB-0229	INTERVENTORIA	X	
	CB-0230	INTEGRANTES UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS	X	
	CB-0231	LOCALIZACION CONTRATO	X	
	CB-0232	CRONOGRAMA	X	
	CB-0236	URGENCIA MANIFIESTA	X	



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 028 DE NOVIEMBRE 8 DE 2011

"Por medio de la cual se modifica las Resoluciones Reglamentarias No. 034 del 21 de diciembre de 2009 y 013 de mayo 4 de 2011 respecto al contenido y término de la rendición de la información contractual y se dictan otras disposiciones"

INFORME	CÓDIGO FORMATO	DETALLE O DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN	Tipo	
			Formato Electrónico	Documento Electrónico
INFORMACIÓN DE NOVEDADES	CB-0233	NOVEDADES	X	
	CB-0234	MODIFICACIONES	X	
	CB-0228	PRESUPUESTO	X	
	CB-0235	PAGOS	X	
	CB-0237	CONTROVERSIAS	X	

PARAGRAFO. Los formatos electrónicos de que trata este Artículo, no requerirán de firma digital.

ARTÍCULO TERCERO. Modificar los formatos para la presentación de la información contractual en la rendición de la cuenta por parte de los sujetos de control, reemplazando los formatos CB-0201 Archivo de contratación; CB-0202 archivo de novedades; CB-0204 información de consorcios y Uniones Temporales; CB-0205 contratos por venta de servicios de salud y CB-0206 Procesos Precontractuales, por los formatos CB-0221 al CB-0237 incluidos en la presente resolución.

PARAGRAFO. Se exime de esta disposición a las entidades adscritas al Sector de Hábitat y Servicios Públicos, quienes seguirán rindiendo cuenta en los formatos CB-0201, CB-0202 y CB-0204, en la forma y términos estipulados en las resoluciones 034 de 2009 y 013 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Modificar el Anexo C de la Resolución Reglamentaria 034 de 2009, incluyendo el procedimiento técnico para transmisión automática de formatos electrónicos y las disposiciones técnicas para el cargue de la información contractual, el cual hará parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Adicionar al Anexo B de la Resolución Reglamentaria No. 034 de 2009, los formatos electrónicos CB-0221 al CB-0237.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica los Artículos 11, 22 al 28 y 30 y los Anexos B y C de la Resolución Reglamentaria 034 de 2009 y los Artículos 1, 2 y 9 de la Resolución Reglamentaria 013 de 2011, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 028 DE NOVIEMBRE 8 DE 2011

"Por medio de la cual se modifica las Resoluciones Reglamentarias No. 034 del 21 de diciembre de 2009 y 013 de mayo 4 de 2011 respecto al contenido y término de la rendición de la información contractual y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TRANSITORIO. La forma y términos para la rendición de la cuenta establecidos en la presente Resolución Reglamentaria aplican a partir de la rendición de la cuenta mensual de diciembre del presente año.

Los contratos suscritos durante las vigencias 2010 y 2011, serán actualizados y complementados entre el 15 de noviembre y el 15 de diciembre del presente año.

Para los contratos con vigencias anteriores a 2010, las entidades sujeto de control deberán remitir a más tardar el 15 de noviembre de la presente vigencia, la relación de contratos que se encuentren en ejecución y deberán actualizarlos entre el 15 de diciembre y el 20 de enero de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C. a los

MARIO SOLANO CALDERON

Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: YOLIMA CORREDOR ROMERO - Directora Técnica de Informática; Karen Cecilia Almonacid Martínez - Directora Técnica de Planeación.
Revisó: CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RENDON Directora Técnica Sector Ambiente
GERMAN MEZA GARZON - Director Técnico Sector Control Social y Desarrollo Local
LILIANA TRUJILLO URIBE - Directora Técnica Sector Control Urbano
GUILLERMO VERGARA ÁLVAREZ - Director Técnico Sector Educación, Cultura, Recreación y Deporte
FERNANDO PEDRAZA - Director Técnico Sector Gobierno
ALBERTO MARTÍNEZ MORALES Director Técnico Sector Hacienda, Desarrollo, Económico, Industria y Turismo.
MAURICIO BOGOTÁ MUÑOZ Director Técnico (E) Sector Movilidad
JORGE IVAN ARIAS MORA Director Técnico Sector Hábitat y Servicios Públicos
CLAUDIA LILIANA MORENO RAMIREZ - Director Técnico Sector Salud e Integración Social
MAURICIO BOGOTÁ MUÑOZ - Director de Economía y Finanzas Distritales
NORMA LILIANA LIZCANO ROMERO- Coordinadora Grupo GAF
Aprobó: CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS Contralora Auxiliar
Revisión Técnica: KAREN CECILIA ALMONACID Directora Técnica de Planeación
Revisión Jurídica: CAMPO ELÍAS ROCHA LEMUS Jefe Oficina Asesora Jurídica

Publicación: Registro Distrital No. 4769 de noviembre 9 de 2011